

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE HORAS

En el marco de la negociación colectiva 2001 – 2003, la Dirección del Centro de Vigo y la representación social pactaron un mecanismo de cómputo plurianual de la jornada, denominado Bolsa de Horas, que actúa a través de nivelaciones intra o interanuales de las jornadas de trabajo y que fue creado con la finalidad de absorber los desajustes productivos que puedan obedecer a problemas de la logística, la organización, los mercados, las averías, los proveedores y otros de análoga naturaleza, que acaban repercutiendo negativamente en el sistema productivo de la Empresa y que pueden causar conflictos organizativos que requieren una solución inmediata, social e industrialmente aceptable.


Si bien estas circunstancias están previstas por la norma —Expediente de Regulación Temporal de Empleo—, tampoco hay que ignorar que dicha solución entraña, al menos, perjuicios salariales y de cotización para las personas trabajadoras.

En sus años de vigencia, la Bolsa de Horas se ha venido aplicando de modo prioritario en dichas situaciones, cumpliendo los objetivos para los que fue definida y precisamente por esta circunstancia las representaciones de la Dirección de la Empresa y social han mantenido este mecanismo permanentemente actualizado. Además de vincular su vigencia al Convenio Colectivo, se han aplicado sucesivas modificaciones a su reglamento regulador, siempre con la finalidad de que éste se mantuviese como el instrumento de flexibilidad organizativa idóneo para hacer frente a las evoluciones de la producción al alza y a la baja.

Ahora, nuevamente, se revisa y actualiza el contenido del Acuerdo, especialmente, en lo que se refiere a los específicos criterios de aplicación de la bolsa a quienes disponen de


contratos a tiempo parcial, para incorporar en un mismo documento las modificaciones realizadas en los últimos cuatro años de vigencia del Convenio Colectivo 2020/2023y dar un tratamiento específico al turno variable de noche para que este mecanismo se pueda adaptar con mayor agilidad a las oscilaciones productivas.

A los citados efectos, a 28 de noviembre de 2023, de una parte la representación de la Dirección del Centro de Vigo de Stellantis España SL y de otra la representación social de la comisión negociadora firmantes del Convenio Colectivo, integrada por los sindicatos (SIT-FSI, UGT y CCOO) adoptan el siguiente,



## REGLAMENTO


### **PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**




1.1.- El mecanismo de Bolsa de Horas (Bolsa, en adelante) comprenderá a todas las personas trabajadoras de la plantilla con contrato de duración superior a un año, independientemente de la distribución regular o irregular de su jornada de trabajo o de su condición de personas trabajadoras a tiempo completo o parcial.

Por su parte, las personas trabajadoras vinculadas a la Empresa por medio de contrato temporal –CDD– de duración igual o inferior a 1 año seguirán el mismo régimen de trabajo o descanso que se derive de la aplicación de días de Bolsa para las restantes personas trabajadoras de su Línea, Servicio o Taller.


### **SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO**




2.1.- La Bolsa podrá tener saldos positivos o negativos: La Empresa podrá "deber" horas que las personas trabajadoras ya han trabajado o bien podría ser acreedora de horas abonadas y que no se han trabajado, a amortizar con otras que en su día se integrarán



en la Bolsa, operándose, de modo automático, la compensación de unas y otras. Como regla general, el máximo, en caso de saldos positivos será de 30 jornadas de trabajo y en el caso de saldos negativos será de 35 jornadas de trabajo.




**2.2.-** Acaecidas las causas motivadoras de la entrada en funcionamiento de la Bolsa, o bien previamente, la Dirección de la Empresa se las expondrá motivadamente al Comité de Empresa con la máxima antelación posible y, normalmente, con 48 horas previas a su aplicación, salvo en casos excepcionales derivados de hechos no previsibles o de fuerza mayor.



**2.3.-** La Bolsa tiene vocación de aplicación general. No obstante, se prevé la posibilidad de que se pueda gestionar por las diferentes Técnicas, Líneas o Turnos en función de las incidencias que puedan surgir en cada momento, por lo que se hace preciso llevar un contador individual por cada persona trabajadora.


Al inicio de cada año, tan pronto como sea posible una vez cerrada la situación de los saldos individuales, se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa el estado general de la Bolsa y, a cada persona trabajadora, su situación individual respecto a las horas de las que es acreedora o deudora al final del año anterior.

### **TERCERO: CÓMPUTO DE SALDOS POSITIVOS O NEGATIVOS**




**3.1.-** Se entiende que se generan horas/días cuando a título individual se realice una jornada de trabajo superior a la que se tenga establecida como jornada anual que, en todo caso, se entiende referida a la suma de horas ordinarias y complementarias para los contratos a tiempo parcial.

Igualmente, se consumen horas / días si se realiza una jornada ordinaria de trabajo inferior a la que se tenga establecida como jornada anual.




En las situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad / paternidad, riesgo de embarazo y lactancia la falta de presencia de la persona trabajadora no implicará ni generación, ni consumo de horas de Bolsa.


A los exclusivos efectos de la generación o consumo de horas de bolsa, el tiempo invertido en licencias y permisos retribuidos se considerará parte integrante de la jornada anual realizada a título individual.




Toda vez que de la distinta ubicación de los períodos de vacaciones se pueden derivar diferencias con respecto al cumplimiento de la jornada individual convenida, dichas variaciones se saldarán con cargo a la Bolsa.

- 
- 3.2.-** Cuando se hable de días o jornadas se entienden éstas con la duración de la jornada de trabajo que corresponda, sin perjuicio de las particularidades definidas en los casos de distribución irregular de la jornada fijadas en el Acuerdo séptimo del presente documento.


#### **CUARTO: GENERACIÓN DE SALDOS POSITIVOS**

- 
- 4.1.-** Con ocasión de la fijación del correspondiente Calendario Laboral o de las sucesivas reuniones informativas sobre producción entre la Dirección y el Comité de Empresa, en función de las previsiones productivas y organizativas y/o del balance de aplicación, se determinará la consideración de los días de adecuación resultantes de la diferencia entre la jornada de Convenio y la jornada industrial máxima de lunes a viernes. Así, en función de las necesidades organizativas, dichas jornadas podrán disfrutarse de forma individual


o colectiva, en periodos continuados o fraccionados, o destinarse a la generación de saldo de bolsa de horas plurianual



En caso de descanso de días de adecuación, de establecerse el disfrute individual acumulado de varios días de adecuación como semana deslizante, ésta correspondería a quienes, en atención a las circunstancias de su Taller, Turno o Sistema, vayan a desarrollar una jornada superior a la jornada anual pactada y cuenten con saldo positivo en su bolsa de horas plurianual a 31/12 del año anterior, siendo definidos en cada caso, previa información a la representación social y considerando las circunstancias productivas y organizativas, las fechas y los criterios de asignación.



Conforme a ello, cuando en un Taller, Turno o Sistema se fije una apertura industrial superior a la que en cada momento se defina como jornada individual, quienes no dispongan de un periodo de descanso continuado superior a 3 semanas, independientemente de su naturaleza y siempre que tal circunstancia no se produzca a solicitud de la persona trabajadora, con fecha de 31/12 de dicho año integrarán 1 día en su saldo individual de bolsa de horas plurianual.



Alternativamente a la semana volante, en atención a las circunstancias organizativas, podrán fijarse descansos en viernes y/o lunes del periodo estival para los equipos de Día que podrán cubrirse con personas trabajadoras del 4º equipo, si fuese el caso.



También podrá integrarse en Bolsa la reducción de jornada que se acuerde por Convenio Colectivo.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes, también podrán integrarse en el saldo de la Bolsa de Horas hasta alcanzar saldo cero:

- Horas de descanso compensatorio derivado de la realización de jornadas de producción en sábado.
- Descanso asociado a las horas de prolongación realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo.
- Las horas de asistencia a sesiones de formación fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

**4.2.-** Una vez conformado el saldo positivo de la Bolsa con el máximo de 30 días, los días susceptibles de ser integrados en ella se disfrutarán o liquidarán, pero no se integrarán en la Bolsa, ello salvo que, de forma voluntaria, la propia persona trabajadora lo demande.

#### **QUINTO: RECUPERACIÓN DE SALDOS NEGATIVOS**

**5.1.-** En caso de saldo individual negativo, los firmantes acuerdan los siguientes mecanismos de recuperación individual:

- a) Cuando por necesidades productivas la Dirección de la Empresa programe jornadas complementarias de sábados para todos o alguno de los Talleres, las horas trabajadas en tales jornadas de sábado podrán integrarse en la bolsa de horas plurianual, a razón de 1,25 horas por cada hora trabajada, hasta que dicho saldo negativo llegue a 0.

No obstante, lo anterior, la prestación de actividad en sábado por las personas trabajadoras cuyo saldo individual de Bolsa plurianual exceda de 10 días en negativo tendrá carácter obligatorio para un máximo de un sábado por mes, siendo el primer sábado de cada turno el que se fija de carácter no voluntario.

Por la realización de un sábado de este tipo se percibirá la retribución correspondiente a una hora de las trabajadas en dicha jornada - con el importe de una hora ordinaria - más una cantidad equivalente a la mayoración del 25% de toda la jornada desarrollada. Las horas de trabajo restantes compensarán saldos negativos de la Bolsa de Horas a razón de una hora por cada hora trabajada.

Una persona trabajadora con saldo negativo en su bolsa podrá eximirse de la realización de este tipo de sábados utilizando el mecanismo específico de recuperación de saldos negativos definido para los contratos a tiempo parcial. A tal fin, la persona podrá solicitar la incorporación a su contrato y la aplicación a título individual de la correspondiente cláusula de variabilidad, debiendo permanecer en tal situación hasta que la situación de bolsa arroje un resultado igual o superior a "0".

Las personas que, prestando su actividad en una jornada complementaria de sábado, no cuenten con saldo negativo de más de 10 días en su Bolsa de Horas o cuenten con un contrato temporal de duración no superior a un año, se les remunerará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo

- b) En caso de realizar actividad laboral con prolongación de la jornada más allá del ciclo horario habitual, el 75% del tiempo trabajado se descansará o se retribuirá según los valores habituales. El 25% restante permitirá reducir el saldo negativo de la Bolsa a razón de 1,25 horas por cada hora trabajada.

De forma voluntaria, cualquier persona trabajadora podrá solicitar a su jerarquía que la totalidad de su saldo de horas acumuladas se utilice para compensar saldos negativos de la Bolsa Plurianual.

- c) Cuando la Dirección de la Empresa programe un curso de formación fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el tiempo de la formación se podrá destinar a reducir el saldo negativo de la bolsa de horas a razón de 1 hora por cada hora de formación.
- d) Si en una jornada de lunes a viernes fijada como no laborable en el Calendario anual del Centro y considerada de consumo de Bolsa de horas, hubiese personas trabajadoras que, bien por desarrollar actividad laboral, bien por participar en acciones formativas, tuviesen presencia en el Centro, no se verán impactados por tal jornada de consumo de Bolsa de Horas.

Con carácter general, la representación social será informada de estos supuestos.

- e) Los días de permiso retribuido que pudieran haberse establecido como de disfrute individual no descansados durante el año pasarán a integrar el saldo de bolsa plurianual una vez finalizado el año de su generación con un volumen de horas equivalente a las trabajadas, todo ello a menos que, durante el mes de enero siguiente, la persona trabajadora titular de los mismos solicite específicamente su incorporación a su bolsa individual

## **SEXO: ABONO DE SALDOS DE BOLSA**

- 6.1.-** Las horas correspondientes a la Bolsa se abonarán al valor vigente en cada momento, con independencia del año de su generación.

Como consecuencia del sistema de Bolsa, los ingresos anuales por conceptos fijos de cada persona trabajadora serán los acordados en Convenio Colectivo, en función del contrato y con independencia de las horas trabajadas, en más o en menos, ello sin perjuicio de las circunstancias personales de absentismo de cada persona.






6.2.- En caso de finalización o rescisión del contrato de trabajo, las horas que constituyan la Bolsa de cada persona trabajadora serán saldadas, en sentido positivo o negativo, en la reglamentaria liquidación.



**SÉPTIMO: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATOS CON DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA A TIEMPO PARCIAL**

7.1.- Gestión de bolsa para contratos a tiempo parcial en Turnos a tiempo completo: En atención a la irregular distribución de los volúmenes de vehículos en los diferentes periodos del año, a la consolidación de los Turnos variables – de noche y de día –, al incremento del número de contratos a tiempo parcial en el Centro, y a la generalización de la distribución irregular de la jornada, resulta imprescindible definir reglas específicas de funcionamiento de la Bolsa de Horas para las personas trabajadoras con contratos a tiempo parcial en los turnos A y B de acuerdo con los principios siguientes:

- 
- 
- a) A fin de minimizar el impacto de la distribución irregular de la jornada, la bolsa de horas se utilizará como mecanismo de mantenimiento de retribución, de manera que, independientemente de las evoluciones de la actividad del Turno, Taller o Sistema al que pudiese pertenecer la persona trabajadora, a través de este instrumento se garantizará una retribución mínima mensual de 120 horas – que se prorratea en función de los días computables del mes que se trate - sin perjuicio de la integración en el saldo negativo de la bolsa plurianual de todas las horas abonadas y no prestadas en un volumen equivalente.



En el caso de que, de forma sostenida en el tiempo, la actividad mensual se situase por debajo de las 120 horas, las partes se reunirán para concretar las medidas a tomar, evaluando, asimismo, la viabilidad de mantener temporalmente un umbral de

garantía de remuneración de 60 horas, que se retendrá, como alternativa transitoria, en caso de no establecerse por las partes un mecanismo diferente.

En los meses en que tenga lugar el disfrute de vacaciones y también en caso de incapacidad temporal, suspensión de contrato o que, por cualquier circunstancia la persona trabajadora no esté de alta en la empresa durante la totalidad del mes, este umbral de 120 horas se prorrateará en función de los días restantes.

- b) Los saldos positivo y negativo de la bolsa de horas de los contratos a tiempo parcial se gestionarán en horas, con un máximo equivalente a 30 y 35 jornadas de 7,75 horas, respectivamente
- c) Integración de horas a bolsa:
- Integración lenta de horas a bolsa: Con carácter general, se imputarán a la bolsa todas las horas que se realicen cada mes por encima del umbral de 155 horas mensuales.
  - Integración rápida de horas a bolsa: Más allá de esta regla general, a partir del momento en que el saldo negativo supere un volumen de 155 horas, se imputarán a la bolsa todas las horas que se realicen por encima del umbral mínimo de 120 horas mensuales, manteniéndose dicho criterio de compensación de saldo negativo hasta que las horas integradas en el mismo descienda por debajo de las citadas 155 horas, en que se pasará al criterio de integración lenta.
  - Las horas que se integren en la Bolsa compensarán saldo negativo en un volumen equivalente.
- d) Las horas que las personas trabajadoras en régimen de distribución irregular de la jornada hayan integrado en su bolsa de horas individual durante el año – horas que,



según la práctica habitual, pueden ser cobradas o descansadas – podrán tenerse en cuenta a final de año a los efectos de determinar el cumplimiento de la jornada anual pactada en el respectivo contrato.

- e) La gestión de saldos negativos y positivos de la bolsa de horas deberá garantizar, en todo caso, que la actividad de los tiempos parciales se sitúa, en cómputo anual, por debajo de la establecida para una persona trabajadora a tiempo completo comparable. De acuerdo con ello, a partir del momento en que el saldo positivo supere las 155 horas, se organizarán descansos compensatorios, preferentemente, de 5 días laborables de duración, todo ello, siempre que organizativamente resulte posible y que, en atención a las necesidades productivas, no exista previsión de una bajada sostenida de actividad, en cuyo caso, las jornadas no productivas se gestionarían conforme a lo establecido en este acuerdo.

Dichos descansos de ajuste de jornada o las jornadas no laborables por razones productivas serán retribuidos a cuenta de la bolsa de horas, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los límites superior e inferior de gestión de saldos referenciados en este acuerdo.

- 7.2.- Disposiciones específicas para contratos a tiempo parcial en turnos variables: Debido a la distribución irregular de la jornada aplicada en Turnos Variables y al esquema de pago por hora trabajada, se mantienen las reglas de aplicación de la bolsa de horas para los contratos a tiempo parcial en los turnos de día con las siguientes especificidades:

- a) Se fija un saldo máximo de bolsa de horas en positivo para las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial con actividad en el turno de noche equivalente a 10 jornadas de trabajo de 7,75 horas, los días susceptibles de ser

integrados en ella se disfrutarán o liquidarán, pero no se integrarán en la Bolsa, salvo que, la propia persona trabajadora voluntariamente lo solicite.

- b) Los saldos negativos de las personas trabajadoras a tiempo parcial con actividad en turnos variables se consolidarán a 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de este acuerdo, independientemente de que el volumen de horas del saldo individual resultante fuese menor o mayor de los 35 días en negativo.
- c) La garantía de retribución mensual será de entre 100 horas y 120 horas de actividad para los contratos que presten actividad en el turno de noche y de 80 horas para los del turno de fin de semana. Al igual que en los turnos a tiempo completo, las horas se prorratearán en función de los días computables del mes que se trate. Todo ello sin perjuicio de la integración en el saldo negativo de la bolsa plurianual de todas las horas abonadas y no prestadas en un volumen equivalente.
- d) **Integración de horas a bolsa:**
- o Integración lenta de horas a bolsa: con carácter general se imputarán a la bolsa de horas, con el límite de 15.50 horas/mes, las que se realicen cada mes por encima del umbral comprendido entre 145 horas y 150 horas mensuales, en el caso de personas trabajadoras que presten actividad en el turno de noche, y de 96 horas mensuales en el caso de personas trabajadoras que presten actividad en el turno de fin de semana.
  - o Integración rápida de horas a bolsa: a partir del momento en que el saldo negativo supere las 155 horas, se imputarán a bolsa todas las horas realizadas por encima del umbral comprendido entre 100 horas y 120 horas en el turno de noche y de 80 en el caso del turno de fin de semana, siempre respetando el límite máximo de integración de 15,50 horas al mes.

- A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, el umbral mínimo de remuneración mensual se establece en 120 horas/mes y el de generación en 150 horas al mes, pudiendo la Comisión Paritaria de Convenio adaptar estos umbrales dentro de los mínimos o máximos establecidos en los dos párrafos anteriores cuando las circunstancias productivas (alta o baja actividad) así lo aconsejen.
- e) Condiciones de aplicación por cambio de turno: en el caso de que se produzca un cambio de turno de trabajo, bien de un turno a tiempo completo a un turno variable, de noche/fin de semana, o viceversa, la aplicación de las condiciones de gestión de la bolsa de horas asociadas al turno se realizará desde el primer día del mes en el que se formalice el cambio.

Lo que, en prueba de conformidad, firman las partes, en el mismo lugar y fecha establecido al inicio.

## POR LA REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN



María Amoedo Bravo



José M. Cernadas Arcas



Antonio Fernández Fernández



M<sup>a</sup> Isabel Fontano Blanco



Miguel Ángel Heras Iglesias



David Martínez Alonso



Daniel Quintas Vecino



Pablo Ramos Basoa



Paula Rodríguez Rivera



Ramón Torres Búa

**POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL**



Daniel Álvarez Lage



José Ramón Cameselle Rodríguez



Alberto Jordán Alonso



Víctor Manuel Mera Parajo



José Antonio Nimo Filgueira



Beatriz Montes Comesaña



Aser Sanz Fernández



Santiago Carollo Rivero



Santiago García Cameselle